

## **Artículo 91. Revisión de insolvencia y rehabilitación de créditos incobrables.**

1. La Dirección General competente en materia de gestión tributaria vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos.

2. En caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

3. A efectos de la rehabilitación de créditos incobrables declaración de créditos incobrables, la Dirección General competente en gestión tributaria, documentará debidamente el expediente, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención, y aprobación mediante Resolución por el Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación.

## **Artículo 92. Bajas de oficio.**

1. Por razones de economía y eficacia administrativa, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio se podrá establecer el importe de las cuotas o cantidades no exigibles, que se tramitará como bajas de oficio.

2. No procederá la emisión de las liquidaciones tributarias en los supuestos de coincidencia de los derechos de acreedor y deudor. A estos efectos se entenderá extensivo el supuesto de coincidencia a los organismos de carácter administrativo de esta Ciudad Autónoma de Melilla. En estos casos se tramitará la baja de oficio por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo establecido en este apartado no será de aplicación al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

3. Se procederá a tramitar por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla expediente colectivo de baja de oficio de las cuotas tributarias que se determinen de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, que serán tramitadas por la Dirección General competente en gestión tributaria, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención, y aprobación mediante Resolución por el Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación.

## CAPÍTULO XII

### **La condonación**

## **Artículo 93. La condonación.**

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley y en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.